

# REGISTRO OFICIAL

## DEL DEPARTAMENTO. *Leído.*

TOMO XXI

CUZCO, 9 DE ENERO DE 1869.

NUM. 1.º

MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Lima, 14 de Noviembre de 1868.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco

Señor el Presidente se ha servido expedir con esta fecha el decreto que sigue

“Considerando que el terremoto del 13 de Agosto, que se hizo sentir en la mayor parte del territorio nacional y la inundacion de las Costas que sobrevino en seguida, son fenómenos que merecen estudiarse, examinando detenidamente las localidades maritimas y terrestres en que hayan producido mayores estragos, alterando su topografía y sus condiciones climáticas, con el fin de recoger datos que son de alta importancia para la ciencia y la administracion pública; resuelve se que una Comision Científica compuesta del D. D. Tomas Moreno y Maiz, miembro de la Sociedad de Geología de Francia, en calidad de geólogo, de D. Manuel Rosnard y Paz Soldan, en la de geografía y físico, del Teniente de Fragata D. Ricardo Vera, en la de físico, de D. Valentin Davila, en la de químico, de D. Felix Remorino, en la de topógrafo, y del Capitan D. Tadeo Chavez, en la de Ayudante, recorra los Departamentos de Moquegua, Arequipa, Cuzco, Ayacucho é Ica, con el fin indicado, dando cuenta de sus observaciones y sujetandose á las instrucciones que se le daran por este Ministerio y por la Facultad de Ciencias de la Universidad Mayor de San Marcos. Comuníquese”

Que transcribo á US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde á US.

*Pedro Gálvez.*

Lima, Diciembre 1.º de 1868.

Circular á los Prefectos de Ica, Ayacucho, Cuzco, Arequipa y Moquegua

Por las transcripciones que se han hecho á US. del decreto supremo que nombra la Comision científica que debe recorrer el departamento de su mando, queda á US. enterado del objeto de dicha comision

El Gobierno tiene el mas serio interés en que la excavacion lo llene completamente por lo que á la cultura del pais y los im-

portantes datos que pueda suministrar para la administracion pública. En esta virtud, y siendo su cometido tan especial, que no es posible asignarle tiempo ni condiciones, y requiriendo auxilios que no puede llevar consigo de esta capital, prevengo á US. de órden del Presidente de la República, le proporcione los viveres, movilidad, peones y cuantos medios solicite, abonando sus justos precios

El Gobierno espera del celo de US. por el interés del pais y buen nombre de la administracion, que US. secundara sus miras con todos sus esfuerzos, allanando los obstaculos que se presenten para que la Comision lleve su importante objeto

Dios guarde á US.

*Pedro Gálvez.*

(Del Peruano N.º 139, T.º 55.)

Lima, Noviembre 23 de 1868.

Circular á los Prefectos de Moquegua, Arequipa, Cuzco, Ayacucho é Ica.

Los comisionados que mandó el Gobierno á ese Departamento llevando auxilios, con motivo del terremoto del 13 de Agosto, están de vuelta en esta capital y han dado cuenta de sus encargos

El Gobierno tiene que rendirla á las cámaras de sus trabajos en la materia, y ademas es de su deber hacer que se cumplan sus órdenes y que sus intenciones sean llevadas en la catastrofe que ha afligido á la República. Para ello no le basta saber que el dinero y artículos que ha mandado á las Provincias, han sido entregadas á las juntas respectivas, y que ellas las hayan repartido, sino que muy principalmente necesita tener cabal conocimiento de si están en planta las obras públicas á que han sido destinados el dinero y las herramientas, y el estado en que ellas se encuentran; y ademas la manera como han sido distribuidas las provisiones y otros artículos, remitiendose al efecto por conducto de esa Prefectura, dos cuadros detallados que contengan, el uno la obra hecha ó empezada y la cantidad gastada en ella, y el otro la relacion nominal de las personas agraciadas; ambos debidamente documentados.

El Gobierno espera que US. será muy solícito en el cumpli-

miento de las disposiciones contenidas en este oficio, compeliendo á las autoridades subalternas de su mando por todos los medios que la ley pone á su disposicion, pues está firmemente resuelto á llevarlos á cabo y á imponer la pena que merezcan los que hayan delinquido

Dios guarde á US.

*Pedro Gálvez.*

Del Peruano N.º 130, T.º 55.

Lima, Noviembre 25 de 1868.

Habiendo procedido á dar cumplimiento al Supremo decreto de 2 de Octubre último convocando en esta capital á los ciudadanos que quieran alistarse para formar los cuerpos de Celadores de la República, y siendo de absoluta necesidad adoptar transitoriamente una medida que llene las exigencias del buen servicio, en cuanto concierne á la conservacion del órden público y á la seguridad de las personas y propiedades, se dispone; que las fuerzas de Gendarmes de ambas armas de los Departamentos de la República, continuen prestando sus servicios en el número que hoy existen y con el haber que les está designado en el Presupuesto General hasta tanto que sean relevadas sucesivamente por las de Celadores en cada uno de los Departamentos. Comuníquese. Rúbrica de S. E. — *Gálvez.* (Del Peruano N.º 133, T.º 55.)

Lima, Noviembre 25 de 1868.

Vista la consulta de la Direccion General de Hacienda, y estando dispuesto por resoluciones vigentes, que los empleados públicos no tienen derecho al sueldo del empleo que se les confiere, sino desde el dia en que empiezan á desempeñarlo, se declara: que los que seán nombrados para ejercer el cargo de Subprefectos, no tienen derecho á percibir el sueldo correspondiente á dicho cargo, sino desde la fecha en que se pongan en ejercicio de las funciones de la Subprefectura, para que ha sido nombrados. Comuníquese y publíquese. — Rúbrica de S. E. — *Gálvez.* (Del Peruano N.º 137, T.º 55.)

MINISTERIO DE JUSTICIA,  
CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

República Peruana.—Direccion General de Estudios.—Lima, 4 de Diciembre de 1868.

Señor Prefecto Presidente de la Comisión Departamental del Cuzco.

El Ministerio del ramo en oficio de 2 del que rije me comunica el Supremo decreto que sigue acordado en la misma fecha.

Visto el oficio que precede de la Dirección General de Estudios relativa al nombramiento de Profesores de instrucción pública y estando dispuesto en el artículo 43 del Reglamento general de instrucción de 7 de Abril de 1855 que las Cátedras se provean en concurso: que esa misma disposición se encuentra consignada en el artículo 33 del Reglamento de la Universidad de San Marcos de 28 de Agosto de 1861.

Se declara que los Profesores que hubiesen obtenido una Cátedra después de promulgado el Reglamento de 7 de Abril de 1855 por simple nombramiento, sin haber llenado el requisito del concurso, ó la dispensa de las pruebas literarias conforme al artículo 64 del mismo Reglamento, no han obtenido la propiedad de la Cátedra por haberse omitido los requisitos legales para obtarla con justo título, debiéndoseles considerar como profesores interinos de las Cátedras que desempeñan en los Colegios Universitarios y de Instrucción media.

Que trascibo para el conocimiento de US y demas que corresponda.  
Dios guarde á US

M. Farreyros.

MINISTERIO DE HACIENDA  
Y COMERCIO.

Lima, Octubre 17 de 1868.

Apareciendo del oficio que precede de la Dirección del Crédito Nacional, y del cuadro adjunto, que en esa oficina se han registrado vales de los expedidos en Arequipa en 14 de Octubre y 4 de Diciembre de 1867, por la cantidad de ciento cincuenta mil seiscientos veintitres pesos, cuatro reales [150.623 \$ 4 rs.] de los que ciento cuarenta y nueve mil ochocientos pesos corresponden á vales que están vijentes por su valor total, y la cantidad restante á los que han sido amortizados en parte por las Aduanas, y que el importe de los intereses correspondientes á los primeros es de nueve mil novecientos diez y siete pesos medio real [9.917 \$ ½ real;] e dispone que la Dirección del Crédito Nacional proceda desde luego á pagar dichos intereses, y así mismo las cantidades por las que se halla aun vijentes los vales amortizados en parte, cancelándose inmediatamente; y teniendo en consideración, que demas de los documentos de crédito de esta clase, que están registrados puede haber algunos que no lo stén, se designa un nuevo plazo de 10 dias, para que los tenedores de lo vales á que se refiere el decreto d 31 de Agosto último, los presenten en la citada oficina para que se tome razon de ellos.

Regístrese, pubquese y pase á la Dirección de Hacienda para que disponga lo necesario á su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—García Calderon.

(Del Peruano núm. 101, tomo 55.)

Lima Octubre 28 de 1868.

Exmo. Señor:

El Congreso, casiderando que,

al autorizar la Comisión Permanente al Poder Ejecutivo, en 17 de Abril de 1864, para que negociara un empréstito de 50,000,000 de pesos, le impuso el cargo de dar cuenta á la Legislatura inmediata del uso que hiciera de la autorización.—

Ha resuelto:

Que, a la brevedad posible, se dé cumplimiento á este mandato: sirviéndose ademas; V. E. ordenar, se remitan los antecedentes y documentos relativos á dicho empréstito, un estado de todo lo que éste ha producido, y la cuenta documentada de la inversion de sus productos.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde á V. E.

José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Juan Oviado, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Secretario del Senado.—Modesto Basadre, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, 28 de Octubre de 1868.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—García Calderon.

(Del Peruano N.º 105, T.º 55.)

Lima, 3 de Diciembre de 1868.

En mérito de las razones expuestas por el Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia en su oficio que precede, y estando expresamente prohibido por leyes y resoluciones vijentes, que los empleados en actual servicio ejerciten funciones de apoderados en expedientes que se jiran ante las oficinas del Estado, sino solamente cuando representan á sus parientes dentro del segundo grado, se dispone, que los oficiales de partes no admitan recurso alguno en que cualquiera empleado figure como representante, á excepcion de los casos determinados por la ley, los que comprobarán los interesados. Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—García Calderon.

Del Peruano N.º 147, T.º 55.

DEPARTAMENTAL.

En el espediente que sigue el Apoderado de la Facultad de Medicina contra D. Eduardo Myers, se ha espedido el decreto siguiente.

Cuzco, Enero 5 de 1869.

Visto este espediente con lo espedido por el Apoderado de la Facultad de Medicina, acerca de la anómala i arbitraria resolución del Subprefecto del Cercado de 19 de Diciembre último, i considerando: 1.º que al ausentarse el Prefecto que suscribe al puente del Apurimac para inspeccionar su arreglo, autorizó verbalmente á dicho Subprefecto para solo espedir los decretos de sustanciacion de la Prefectura con acuerdo del Secretario, mas no para resolver asunto de ninguna clase; pero que abusando de tan limitada comision, espidió el grave decreto ya citado, autorizando al titulado Médico Don Eduardo Myers para continuar ejer-

ciendo una profesion que aun no está acreditada legalmente, con peligro de la pública salubridad; 2.º que tal decreto tuvo lugar sin el informe que debía espedir el Apoderado de la Facultad de Medicina en cumplimiento del decreto Prefectoral de 18 del mismo Diciembre, pues que la esposicion de aquel, del dia siguiente, no era el informe pedido, sino tan solo una reclamacion sobre la falta de algunas piezas del espediente; i 3.º que aunque la orden general espedida en Arequipa aceptando los servicios de D. Eduardo Myers como Cirujano del Ejército, cuya copia presenta éste sin que legalmente haya sido compulsada por mandato de autoridad competente, es un documento que si bien fué espedido, solo pudo tener lugar en las circunstancias anormales de asedio i guerra en que se hallaba dicha Ciudad; pero que en el estado actual de normalidad, orden i paz en que se halla la República, no puede la Prefectura dejar de mandar cumplir el Título 9.º Sección 2a del Reglamento orgánico de la Facultad de Medicina, que en cumplimiento de sus deberes exige i reclama el Apoderado de la Facultad: por estas consideraciones i otras que no se expresan, se declara nula é insubsistente la enunciada resolución del Subprefecto, de 19 de Diciembre, reponiéndose el espediente al estado de dársele cumplimiento al decreto de la Prefectura de 26 de Noviembre último, con cuya insercion se publicará en el "Registro Oficial" el presente. Trascríbase al Apoderado de la Facultad i hagase saber á Myers por el Escribano de Gobierno.—Mercado.

Cuzco, Noviembre 26 de 1868.

De conformidad con el dictamen del ministerio fiscal, i en consideracion á las razones espuestas por el Apoderado de la Facultad de Medicina, i á que no basta que D. Eduardo Myers haya presentado sus credenciales de ser Profesor de Medicina ante la Municipalidad sino que debió manifestarlos ante dicho Apoderado, se resuelve: que el referido Myers cumpla con el deber de acreditar su caracter de tal Profesor ante el Apoderado D. D. Fermín Montes, para continuar haciendo curaciones. Comuníquese á quienes corresponda i tómese razon.—Mercado.

RAZON nominal de los empleados del Poder Judicial del Departamento del Cuzco para el año de 1869.

Presidente del Tribunal.

D. D. Manuel Tomas Lana.

Vocal Visitador.

D. D. José Conrado Calderon.

Juez Visitador.

D. D. José Anselmo Alosilla.

Adjuntos al Señor Fiscal.

D. D. Juan Manuel Garzon.

„ „ Remigio Salgado.

„ „ Domingo Juarez.

Conjueces de 2.º Instancia.

D. D. Antonio Eugenio Zarate.

„ „ José Luis Figueroa Loaiza.

„ „ Dionisio Sota.

„ „ Manuel Aniceto Peña.

„ „ Gregorio Delgadillo.

„ „ Mariano Espinosa.

Conjueces de 1.º Instancia.

D. D. Antolin Caballero.

- „ „ Manuel Santos Peralta.
- „ „ Juan Manuel Carrillo.
- „ „ Pablo Crisólogo Castillo.
- „ „ Julio Rufino Obiitas.
- „ „ Juan Manuel Espejo.

*Adjuntos al Ajente Fiscal.*  
D. D. Manuel Eusebio Vizcarra.  
„ „ Nicanor Pacheco Gamboa.

*Adjuntos al Relator.*  
D. D. Celestino Echegaray.  
„ „ Serapio Calderon.

Cuzco, 23 de Diciembre de 1868.  
*Juan Mendivil.*  
Secretario de Cámara.  
V. o B. o — *Pereyra.*

*Propuesta en terna para Jueces de Paz de la Provincia del Cercado, y de las demas Provincias de este Departamento, hechas por los respectivos Jueces de 1.ª Instancia para el presente año de 1869, y razon de los Jueces de Paz nombradas*

**CERCADO.**

*Ciudad.*

1.ª terna.

- D. D. Juan Manuel Carrillo.
- „ Luis Carrasco.
- „ Maximo Farfan.

2a.

- D. D. Victoriano Caller.
- „ Pedro Francisco Ortega.
- „ Mariano Gregorio Becerra.

3a.

- D. Miguel Galdo.
- „ Fabian Fructuoso Alvares.
- „ Mariano V. Silva.

4a.

- D. D. Angel Colunje.
- „ Rafael Escalante.
- „ José Calisto Gavancho.

5a.

- D. Juan Samuel Galdos.
- „ Genaro Garcilaso.
- „ José Lucas Caparó.

6a.

- D. José Calisto Gonzales.
- „ José Gregorio Bravo.
- „ Leoncio Saldivar.

7a.

- D. Juan Samuel Galdos.
- B. P. Antonio Pacheco.
- „ Antonio Jara.

*San Sebastian.*

1a.

- D. Francisco Cuba Lovaton.
- „ Estevan Chara.
- „ Manuel Martinez.

2a.

- D. José Lucas Jáuregui.
- „ Pedro Salcedo.
- „ Julian Ponce.

*San Gerónimo.*

1a.

- D. Juan Niño de Guzman.
- „ Casimiro Yanquirimache.
- „ Manuel Calderon.

2a.

- D. Martin Ochoa.
- „ José Manjares Muchotrigo.
- „ Mariano Luza.

En consecuencia han sido nombrados Jueces de Paz los siguientes.

*Ciudad.*

- D. D. Juan Manuel Carrillo.
- „ „ Victoriano Caller.
- „ „ Miguel Galdo.
- „ „ Angel Colunje.
- „ „ José Lucas Caparó.
- „ „ José Calisto Gonzales.
- „ „ Juan Samuel Galdos.
- San Sebastian.*
- D. Manuel Martinez.
- „ „ Julian Ponce.

*San Gerónimo.*  
D. Juan Niño de Guzman.  
„ „ Martin Ochoa.

**ABANCAY.**

1a.

- D. Antonino Pinto.
- „ Leandro Antesana.
- „ Mateo Huerta.

2a.

- D. Julian de la Sota.
- „ José Rivas.
- „ Macelino Sanchez.

*Huanipaca*

- D. Pedro Manuel Guillen.
- „ Juan Velazco.
- „ Pablo Llerena.

*Curahuasi.*

- D. Juan Vergara.
- „ Domingo Ceron.
- „ Juan Ugarte.

*Cachora.*

- D. Gregorio Espinoza.
- „ Juan B. Medina.
- „ José Aedo.

*Antilla.*

- D. Juan de Dios Loayza.
- „ Lucas Mora.
- „ Javier Alfaro.

*Collpa.*

- D. Tomas Nuñez.
- „ Juan Alfaro.
- „ Gregario Bedia.

*Lambrama.*

- D. Elias Tello.
- „ Martin Cuatrecasas.
- „ Bartolomé Eries.

*Caipi.*

- D. Manuel Medina.
- „ Pedro José Laguna.
- „ Mariano Contreras.

*Circa.*

- D. Ruperto Robles.
- „ Melchor Pemintel.
- „ Fabian Chaves.

*Challhuani.*

- D. Mariano Irene Pacheco.
- „ Gregorio Ligarda.
- „ Antolin Garfias.

*Chacoche y Huirahuacho.*

- D. Lorenzo Palacios.
- „ Mariano Carrasco Palomino.
- „ Mariano Lopez.

*Pichirhua.*

- D. Fermín Robles.
- „ Ambrocio Bravo.
- „ José Calderon.

*Cotarma y Lucuchanga.*

- D. Manuel Mariano Palomino.
- „ „ Mariano Robles Guillen.
- „ „ José Maria Palomino.

En consecuencia han sido nombrados Jueces de Paz los siguientes.

*Abancay.*

- D. Antonino Pinto.
- „ „ Julian de la Sota.

*Huanipaca.*

- D. Pedro Manuel Guillen.
- Curahuasi.*
- D. Juan Vergara.

*Cachora.*

- D. Gregorio Espinoza.
- Antilla.*
- D. Juan de Dios Loayza.

*Collpa.*

- D. Tomas Nuñez.
- Lambrama.*
- D. Elias Tello.

*Caipi.*

- D. Manuel Medina.
- Circa.*
- D. Ruperto Robles.

*Challhuani.*

- D. Mariano Irene Pacheco.
- Chacoche y Huirahuacho.*
- D. Lorenzo Palacios.

*Pichirhua.*

- D. Fermín Robles.

*Cotarma y Lucuchanga.*  
D. Manuel Mariano Palomino.

**ACOMAYO.**

1a.

*Acomayo.*

- D. Gregorio Farfan.
- „ „ Tomas Cairo Blanco.
- „ „ Miguel del Carpio.

2a.

- D. Teodoro Carrasco.
- „ „ Buenaventura Dalgado.
- „ „ Benito Latorre.

*Acos.*

1a.

- D. Francisco Santa Cruz.
- „ „ Joaquin Villafuerte.
- „ „ José Villena.

2a.

- D. José Mellado.
- „ „ Manuel Mayorga.
- „ „ Hilario Figueroa.

*Huairqui.*

- D. Mariano Molina.
- „ „ Juan Angel Luna.
- „ „ Pedro Villena.

*Pomacanchi.*

1a.

- D. Francisco del Carpio.
- „ „ José Farfan de los Golos.
- „ „ Mariano Bueno Hurtado.

2a.

- D. Pedro Roman.
- „ „ Antolin E. del Carpio.
- „ „ Tomas Cevallos.

*San Juan, Sachuá y Santa Lucia.*

- D. Manuel Garate.
- „ „ José Oros.
- „ „ Mariano Berrio.

*Mosocollata.*

- D. Silverio Paiva.
- „ „ Juan Caballero.
- „ „ José Corrales.

*Acopia.*

- D. Martin Phuteri.
- „ „ Clemente Delgado.
- „ „ Mariano Luza.

*Sangarará.*

- D. Gregorio Eulogio Saues.
- „ „ Valentin Yopez.
- „ „ Manuel Santoval.

*Marcacunga.*

- D. Pablo Farfan.
- „ „ Anselmo Luno.
- „ „ Raimundo Niño de Guzman.

*Yanampampa.*

- D. Dionisio Cruz.
- „ „ Juan de Dios Paiva.
- „ „ Santiago Balcarcel.

*Rondocan y Cuñutambo.*

- D. Mariano Tarraga.
- „ „ Simeon Gonzales.
- „ „ Ignacio Figueroa.

*Quihuare.*

- D. Pedro Salas i Valdez.
- „ „ Rudesindo Villafuerte.
- „ „ Antonio Tarraga.

*Pirque.*

- D. Pedro Fuentes.
- „ „ Tomas Salazar.
- „ „ Andres Palomino.

*Papres.*

- D. Valentin Paliza.
- „ „ Alverto Paucar.
- „ „ Mariano Balcarcel.

*Sanca.*

- D. Carlos Balcarcel.
- „ „ Santiago Cardenas.
- „ „ Juan Tarraga.

*Corma.*

- D. Melchor Rios.
- „ „ José Gabriel Salizar.
- „ „ Gavino Zagarra.

En consecuencia han sido nombrados Jueces de Paz los siguientes.

*Acomayo.*

- D. Gregorio Farfan.
- „ „ Teodoro Carrasco.

*Acos.*

- D. Francisco Santa Cruz.

„ Jose Mellado.  
*Huacqui.*  
 D. Mariano Molina.  
*Pomacanchi.*  
 D. Francisco del Carpio.  
 „ Pedro Roman.  
*San Juan, Sahuia i Santa Lucia.*  
 D. Manuel Garate.  
*Mosocllacta.*  
 D. Silverio Paiva.  
*Acopia.*  
 D. Mariano Lusa.  
*Sanguaró.*  
 D. Gregorio Ealugio Suares.  
*Marcoconga.*  
 D. Pablo Farfan.  
*Yanampampa.*  
 D. Santiago Balcarcel.  
*Rontocan i Cuñtambo.*  
 D. Mariano Tarraga.  
*Quihuares.*  
 D. Rucesindo Vilafuerte.  
*Pirque.*  
 D. Pedro Fuentes.  
*Pupris.*  
 D. Valentin Paliza.  
*Sanca.*  
 D. Carlos Balcarcel.  
*Corma.*  
 D. Melchor Rios.

**AYMARALS.**  
 1a.

*Chahuanca y Pairaca.*  
 D. Juan Bautista Dongo.  
 „ Matias Niño de Guzman.  
 „ Julian Campana.

2a.

D. Buenaventura Marsilla.  
 „ Manuel Salguero.  
 „ Cosme Segarra.

*Chuquina y Huallaripa.*

D. Mariano Feijo.  
 „ Manuel Torres.  
 „ Mariano Lasc.

*Carabamba y Colca.*

D. Nicolas Servantes.  
 „ José Contreras.  
 „ Mariano Solorzano.

*Pampamarca y Cutarusi.*

D. Isidoro Guevara.  
 „ José Flores.  
 „ Mariano Torres.

*Mestizas é Iscahuaca.*

D. Gregorio Huilcaya.  
 „ José Gregorio Segura.  
 „ Benito Garay.

*Soraya*

D. Estevan Gray.  
 „ Gregorio Terrazas.  
 „ Francisco Huamani.

*Sañica.*

D. Justo Necocha.  
 „ Manuel Soto.  
 „ José Colon.

*Capaya.*

D. Gavino Benites.  
 „ Pablo Prada.  
 „ Juan Tello.

*Toraya.*

D. Manuel Merino.  
 „ Francisco Vivanco.  
 „ Crisencio Torres.

*Colcabamba y Huarquipa.*

D. Evaristo Guevara.  
 „ Valentin Encizo.  
 „ Angel Tello.

*Lucre.*

D. Dionisio Alarcon.  
 „ Mariano Bustamante.  
 „ Atejo Vivanco.

*Tintoy*

D. Fernando Robles.  
 „ Santos Prada.  
 „ Benito Prada.

*Chacña.*

D. Bernardo Prada.  
 „ Fabian Contreras.  
 „ Pedro Vivanco.

*San Mateo.*

D. Harion Robles.  
 „ Maximo Carrion.  
 „ Ambrocio Moreano.  
*Chapimarca y Pampallacta.*

D. Antonino Treles.  
 „ Juan Almansa.  
 „ Tomas Sanchez.

*Ancobamba y Santiago.*

D. Antonio Soller.  
 „ Isidro Herrera.  
 „ Teodoro Trivisco.

*Pachiconas y Huancaroy.*

D. Mariano Campana.  
 „ Gabriel Cordova.  
 „ Teodoro Segarra.

*Ayahuya.*

D. Mariano Heredia.  
 „ Bartolomé Tapia.  
 „ Mariano Sanchez.

*Tapairihua y Tiapuro.*

D. Dionisio Morales.  
 „ Timoteo Galeano.  
 „ Simon Sanchez.

*Amocca y Pichigua.*

D. Dionisio Segovia.  
 „ Fernando Bisan.  
 „ Jose Segovia.

*Yanaca y Soraica.*

D. Bernardo Prada.  
 „ Juan Manuel Segovia.  
 „ Mariano Gutierrez.

*Pocahuanca.*

D. Guillermo Almansa.  
 „ Pedro Baisño.  
 „ Manuel Rivero.

*Antabamba.*

D. Francisco Lopez.  
 „ Juan Canal.  
 „ Juan Bautista Bustinza.

*Huacuirca y Matará.*

D. Mariano Adrian Marin.  
 „ Dionisio Dávila.  
 „ Carlos Zela.

*Sabaino y Antilla.*

D. Francisco Aiquipa.  
 „ Santiago Leon.  
 „ Antonio Ampuero.

*Mollebamba, Cilco, Vito y Calcauso.*

D. Mariano Contreras.  
 „ Santos Besquez.  
 „ Batazar Chuquihuamani.

*Opeza y Titorá.*

D. Mariano Pabon.  
 „ Andres Sotomayor.  
 „ Bernardino Escalada.

En consecuencia han sido nombrados

Jueces de Paz los siguientes.

*Chahuanca y Paraca.*  
 D. Juan Bautista Dongo.  
 „ Buenaventura Marsilla.

*Chuquina y Huallaripa.*

D. Mariano Feijo.  
*Carabamba y Colca.*  
 D. Nicolas Servantes.

*Pampamarca y Cutarusi.*

D. Isidoro Guevara.  
*Mestizas é Iscahuaca.*  
 D. Gregorio Huilcaya.

*Soraya.*

D. Estevan Garay.  
*Sañica.*  
 D. Justo Necoches.

*Capaya.*

D. Gavino Benites.  
*Toraya.*  
 D. Mariano Merino.

*Colcabamba y Huarquipa.*

D. Evaristo Guevara.  
*Lucre.*  
 D. Dionisio Alarcon.

*Tintoy.*

D. Fernando Robles.  
*Chocña.*  
 D. Bernardo Prada.

*San Mateo.*

D. Harion Robles.  
*Chapimarca y Pampallacta.*  
 D. Antonino Treles.

*Ancobamba y Santiago.*

D. Antonio Soller.  
*Pachiconas y Huancaroy.*  
 D. Mariano Campana.

*Ayahuya.*

D. Mariano Heredia.  
*Tapairihua y Tiapuro.*  
 D. Dionisio Morales.

*Amocca y Pichigua.*

D. Dionisio Segovia.  
*Yanaca y Soraica.*  
 D. Bernardo Prada.

*Pocahuanca.*

D. Guillermo Almansa.  
*Antabamba.*  
 D. Francisco Lopez.

*Huacuirca y Matará.*

D. Mariano Adrian Marin.  
*Sabaino y Antilla.*  
 D. Francisco Aiquipa.

*Mollebamba, Cilco, Vito y Calcauso.*

D. Mariano Contreras.  
*Opeza y Titorá.*  
 D. Mariano Pabon.

(Continuará.)

**SUMARIO.**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y BRAS PUBLICAS.**

Oficio del Sr. Ministro del ramo, comunicando haberse nombrado una Comision que recorra y practique un estudio científico en los Departamentos de Moquegua, Arequipa y Cuzco.

Circular a los Prefectos de Ica, Ayacucho, Cuzco, Arequipa y Moquegua, relativa a la Comision científica nombrada por el Gobierno.

Otra a los Prefectos de Moquegua, Arequipa, Cuzco, Ayacucho é Ica, pidiéndoles una razon de la inversion que se ha dado a los auxilios remitidos a aquellos Departamentos.

Decreto Supremo disponiendo que las fuerzas de Gendarmeria de ambas armas continuen prestando servicios hasta que sean relevados por los cuerpos de Celadores.

Decreto declarando que los Subprefectos no tienen derecho a percibir el sueldo correspondiente a dicho cargo, sino desde que principian a ejercerlo.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.**

Nota del Sr. Director General de estudios, transcribiendo el Decreto Supremo en que se declara interinos a los Profesores que han sido nombrados despues de promulgado el Reglamento de 7 de Abril de 1855, sin los requisitos prevenidos en el.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.**

Resolucion suprema designando un nuevo plazo de 30 dias para que los tenedores de vales de la última revolucion, puedan hacerlos registrar en la Direccion del Crédito Nacional.

Resolucion legislativa disponiendo que el Ejecutivo dé cuenta del empréstito de 50,000,000 pesos, para lo que fué autorizado el 17 de Abril de 1868.

Decreto supremo, disponiendo que no se admitan por los oficiales de partes, solicitudes en que figuren en clase de apoderados los empleados.

**DEPARTAMENTAL.**

Decreto, declarando nula é insubsistente la resolucion expedida por el Subprefecto del Cercado, en el expediente de D. Eduardo Myers, i cesando el cumplimiento del decreto Prefectoral de 26 de Noviembre último.

Otro, declarando que D. Eduardo Myers necesita acreditar su caracter de Profesor en Medicina ante el Apoderado de la Facultad de Medicina D. D. Fermín Montes, para continuar curando.

Razon nominal de los empleados del Poder Judicial del Departamento del Cuzco para el presente año de 1869.

Propuestas en terna para Jueces de Paz de la Provincia del Cercado, y de las demas Provincias de este Departamento, hechas por los respectivos Jueces de 1.ª Instancia para el presente año de 1869, y razon de los Jueces de Paz nombrados.

**IMPRENTA DEL ESTADO,**  
 POR GREGORIO AERIALGA.